



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Presupuestos*

---

**2011/0269(COD)**

22.10.2012

# OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) (COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD))

Ponente de opinión: Alda Sousa

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión para un nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (en lo sucesivo denominado FEAG) (2014-2020) contiene unas pocas modificaciones convenientes con respecto al Reglamento (CE) n° 2014/2020<sup>1</sup> actualmente en vigor, en particular la ampliación de su ámbito para abarcar a los trabajadores con contratos de duración determinada y a los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, así como a los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores por cuenta propia. Simultáneamente, la propuesta complica la gestión del FEAG y no va lo suficientemente lejos en lo relativo a asegurar la eficiencia y estabilidad en el funcionamiento del FEAG. En la presente opinión se adopta el enfoque de «rentabilidad», con vistas a mejorar la gestión del FEAG y que los limitados recursos presupuestarios de la UE se centren más efectivamente y aporten un mayor «valor añadido europeo». Las enmiendas de la presente opinión legislativa obedecen, en primer lugar, a la voluntad de simplificar el FEAG; en segundo lugar, a lograr que el FEAG resulte más atractivo como instrumento de elección por los Estados miembros; en tercer lugar, al deseo de mejorar los resultados de las medidas de recolocación de los trabajadores despedidos; y, en cuarto lugar, al objetivo de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para las medidas de formación de los trabajadores despedidos, teniendo presentes las consecuencias de la crisis financiera aún en curso y la presión ejercida por la globalización.

### Ámbito de aplicación

El Reglamento (CE) n° 1927/2006 se centra en los «trabajadores» en cuanto categoría primaria del empleo afectado por la globalización, los grandes cambios estructurales y las crisis imprevistas. La propuesta de la Comisión amplía el cometido del FEAG para incluir a los trabajadores con contrato laboral de duración indefinida y a los trabajadores con contrato laboral de duración determinada, a los trabajadores por cuenta propia y a los propietarios-administradores de pequeñas y medianas empresas (lo que está bastante justificado), así como a los agricultores afectados por acuerdos internacionales de comercio. En lo relativo a la imbricación presupuestaria, se espera que la inclusión de los agricultores haga que el FEAG deje de ser prácticamente un instrumento de ajuste industrial para convertirse en un instrumento de ajuste agrícola, pues hasta 5/6 partes de la financiación total se destinará a la agricultura. De conformidad con la exposición de motivos, el FEAG seguirá operando al margen del marco financiero plurianual (MFP) y tendrá una dotación máxima de 3 000 millones de euros (a precios de 2011), pudiendo suponer las ayudas a la agricultura hasta 2 500 millones de euros de ese importe. La inclusión de la agricultura complicará la gestión del Fondo (la DG AGRI estará implicada junto con la DG EMPL, será necesario adoptar nuevos actos delegados para cada nuevo acuerdo internacional de comercio, etc.), desviará recursos de la industria al ajuste agrícola (el objetivo primordial de la PAC), cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles (los acuerdos internacionales de comercio tienen consecuencias predecibles, que no están relacionadas de por sí con los efectos de la globalización).

---

<sup>1</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

## **Tasa de cofinanciación de la Unión**

Con arreglo a la actual base jurídica, el FEAG funciona mediante gestión compartida y, de conformidad con el principio de adicionalidad, la UE y los Estados miembros aportan, respectivamente, el 50 % de la financiación necesaria. En 2009 se incluyó en el Reglamento FEAG una «excepción temporal de crisis», lo que permitió a los Estados miembros incrementar hasta el 65 % la tasa de cofinanciación de la UE para las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2011. Dada la imposibilidad de alcanzar un acuerdo consensuado sobre un incremento permanente de la tasa de cofinanciación de la UE al 65 % se propone un mecanismo de «modulación» en el que la tasa del 50 % sea el porcentaje habitual, si bien sería posible incrementar esa tasa de cofinanciación al 65 % en el caso de aquellos Estados miembros en los que al menos una región de nivel NUTS II sea una región de «convergencia» (el PIB regional es inferior al 75 % de la media de la UE). Los Estados miembros, en particular aquéllos golpeados con especial virulencia por la crisis, han propugnado en diferentes foros que se incremente de manera permanente la tasa de cofinanciación de la UE. De hecho, el incremento de la cofinanciación del 50 % al 65 % en 2009 fue el factor decisivo que contribuyó al pronunciado incremento del número de solicitudes y a que la financiación del FEAG resultara más atractiva para los Estados miembros que la del Fondo Social Europeo (FSE) y las diferentes medidas nacionales dinámicas del mercado de trabajo.

## **Estados miembros con grave inestabilidad financiera**

En el Reglamento (UE) n° 1311/2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 en lo relativo a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera se prevé la posibilidad de aumentar la tasa de cofinanciación de la Unión en diez puntos porcentuales para facilitar la gestión de la financiación de la Unión, ayudar a impulsar las inversiones en los Estados miembros y utilizar al máximo y de manera óptima la financiación de la Unión. El Reglamento se refiere fundamentalmente al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, pero el ponente considera que debería ampliarse su ámbito de aplicación para cubrir también el FEAG.

## **Opinión de la ponente**

La ponente acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2012 cuente con créditos de pago por un importe de 50 000 000 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01). Recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los objetivos políticos del FEAG.

La ponente deplora asimismo la decisión del Consejo de bloquear la prórroga de la «excepción de crisis» que permite incrementar la tasa de cofinanciación al 65 % del coste de los programas en el caso de las solicitudes presentadas después del 31 de diciembre de 2011 y pide al Consejo que reintroduzca tal posibilidad sin demora.

La presente opinión se centra en las cuestiones siguientes:

- excluir el sector agrícola del ámbito del proyecto de Reglamento, pues no se corresponde con sus objetivos, y eventual supresión de la línea presupuestaria propuesta para la DG AGRI;
- incrementar la tasa de cofinanciación de la Unión al 65 % para todos los Estados miembros sin aplicar ningún tipo de modulación y en un 10 % adicional para los Estados miembros que afronten graves dificultades de inestabilidad financiera, de conformidad con las normas previstas en el Reglamento (UE) nº 1311/2011;
- elevar la proporción de financiación previa de la contribución financiera de la Unión a los Estados miembros del 50 % al 65 % tras la entrada en vigor de una decisión por la que se concede una contribución financiera de la Unión;
- rebajar el umbral de solicitud de 500 a 200 despidos;
- ampliar a dos años (24 meses) el período de seguimiento posterior para lograr una mejor valoración general de los proyectos que han recibido ayuda y evaluar mejor, en particular, la tasa de reintegración al empleo.

## ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual (MFP) para una Europa competitiva, sostenible e integradora»<sup>1</sup>, el Parlamento Europeo reiteraba que sin recursos adicionales suficientes para el MFP de después de 2013, la Unión no podría cumplir con las prioridades políticas existentes, en particular, las vinculadas a la estrategia Europa 2020, las nuevas tareas contempladas en el Tratado de Lisboa, y mucho menos responder a eventos imprevistos; indicaba que, incluso con un incremento del nivel de recursos***

*para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión sólo podría ser limitada; emplazaba al Consejo a que, en caso de que no compartir este planteamiento, indicase claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;*

---

<sup>1</sup> *Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0266.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 ter) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual (MFP) para una Europa competitiva, sostenible e integradora»<sup>1</sup>, el Parlamento Europeo consideraba que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) ha resultado provechoso para aportar la solidaridad y el apoyo de la UE a los trabajadores que han sido despedidos debido a los efectos adversos de la globalización y la crisis económica y financiera mundial y que, por tanto, debía mantenerse en el nuevo MFP. El Parlamento Europeo creía, no obstante, que los procedimientos para poner en práctica el apoyo del FEAG exigían demasiado tiempo y trabajo. El Parlamento Europeo pedía a la Comisión que propusiera formas para simplificar y abreviar estos procedimientos en el futuro;*

---

<sup>1</sup> *Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0266.*

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020»[20] reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen *del* marco financiero plurianual.

##### *Enmienda*

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020»[20] reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. ***Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el período 2007-2013, conviene, no obstante, modificar en parte el ámbito de aplicación del FEAG así como algunas de las modalidades de su movilización.*** Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el ***total asignado al FEAG*** debe permanecer al margen ***y por debajo de los límites de los compromisos determinados por el*** marco financiero plurianual ***2014-2020.***

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

***(3 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora<sup>1</sup>, el Parlamento europeo consideró primordial conservar instrumentos especiales (Instrumento de Flexibilidad, Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, Reserva para Ayudas de Emergencia), que puedan ser movilizados caso por caso, pero simplificando todavía más su utilización y dotándoles de sumas suficientes, así como creando posibles nuevos instrumentos en el futuro, y estimó que la movilización de estas fuentes suplementarias de financiación debe efectuarse en el respeto al método de la Unión;***

---

<sup>1</sup> *Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0266.*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 5**

***(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.***

***suprimido***



### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

### **Enmienda 6**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 6**

##### *Texto de la Comisión*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. ***La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.***

##### *Enmienda*

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos.

### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

### **Enmienda 7**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***(6 bis) A fin de reducir el tiempo que necesita la Comisión para evaluar las solicitudes, los Estados miembros deben***

*presentar las solicitudes en su propia lengua y en una de las lenguas de trabajo de las instituciones europeas.*

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 7**

#### *Texto de la Comisión*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que *cesen* en sus actividades *y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.*

#### *Enmienda*

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada **y** los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, **así como** los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas **y** los trabajadores por cuenta propia que **son forzados a cesar** en sus actividades.

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviarán recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 8**

#### *Texto de la Comisión*

**(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados**

#### *Enmienda*

**suprimido**

*por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.*

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

### **Enmienda 10**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 9**

##### *Texto de la Comisión*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

##### *Enmienda*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que **fomenten** una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, **sector agrícola incluido**. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

#### *Enmienda*

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que **faciliten el empleo a largo plazo con objeto de fomentar** una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados, **así como otras medidas que son responsabilidad de los Estados miembros o de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos**.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

#### *Enmienda*

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse, **en la medida de lo posible**, al mercado laboral **permanente y duradero** o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

## Enmienda 13

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

*Enmienda*

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos. ***Se invita a los Estados miembros y a la Comisión Europea a cooperar estrechamente a fin de respetar los plazos en la tramitación de solicitudes de movilización definidas en el artículo 8.***

**Enmienda 14**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 12**

*Texto de la Comisión*

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

*Enmienda*

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir ***ni duplicar*** las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión. ***El FEAG solo debería ofrecer ayudas únicas de duración limitada, mientras que otros programas y políticas de la Unión deberían ofrecer ayudas a largo plazo.***

**Enmienda 15**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

(14) Con el fin de garantizar que la

*Enmienda*

(14) Con el fin de garantizar que la

expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, **se debe modular** el porcentaje de cofinanciación **tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje** hasta el 65 % **en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.**

expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, el porcentaje de cofinanciación **debe ascender** hasta el 65 %.

#### *Justificación*

*Los Estados miembros, en particular aquéllos golpeados con especial virulencia por la crisis, han propugnado en diferentes ocasiones que se incremente de manera permanente la tasa de cofinanciación de la UE. De hecho, el incremento de la cofinanciación del 50 % al 65 % en 2009 fue el factor decisivo que contribuyó al pronunciado incremento del número de solicitudes y a que la financiación del FEAG resultara más atractiva para los Estados miembros que la del Fondo Social Europeo (FSE) y las diferentes medidas dinámicas del mercado de trabajo.*

#### **Enmienda 16**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 15**

###### *Texto de la Comisión*

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados **o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 3.**

###### *Enmienda*

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de septiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. ***Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.***

#### *Enmienda*

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de septiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(16 bis) Para satisfacer las necesidades que surjan fundamentalmente durante los primeros meses de cada año, cuando las posibilidades de transferencia desde otras líneas presupuestarias son especialmente difíciles, debe ponerse disponible el importe adecuado en créditos de pagos en la línea presupuestaria del FEAG del procedimiento presupuestario anual.***

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

(18) En interés de los trabajadores despedidos, los Estados miembros y las

(18) En interés de los trabajadores despedidos, ***la asistencia debe ser***

instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación.

***dinámica, y debe prestarse del modo más rápido y eficaz posible.*** Los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación ***con objeto de garantizar una adaptación correcta y rápida de las decisiones sobre la movilización del FEAG.***

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Para que la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con las ayudas del FEAG, los Estados miembros deben presentar informes intermedios y finales sobre la ejecución de la ayuda del FEAG.

#### *Enmienda*

(19) Para que ***el Parlamento Europeo pueda realizar un control político*** y la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con las ayudas del FEAG, los Estados miembros deben presentar informes intermedios y finales sobre la ejecución de la ayuda del FEAG ***de forma oportuna.***

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, sin embargo, por su dimensión y su repercusión, sí pueden conseguirse a nivel europeo, la Unión puede adoptar medidas al respecto de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en

#### *Enmienda*

(21) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, sin embargo, por su dimensión y su repercusión, sí pueden conseguirse a nivel europeo, la Unión puede adoptar medidas al respecto de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en



dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar *esos* objetivos,

dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar *estos* objetivos y, **por tanto, debe incluirse en la línea presupuestaria adecuada.**

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento *económico* y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, **a los acuerdos comerciales en materia agrícola** o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades *agrícolas*.

#### *Enmienda*

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento y **desarrollo económicos así como el empleo y la inclusión social** en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos, **o las personas consideradas como tales en virtud del presente Reglamento, como** consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral **en un empleo estable, duradero y de calidad** o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades.

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

#### *Enmienda*

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable **y de larga duración** en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.*

*suprimida*

*Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (*agricultores incluidos*) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en *el negocio* siempre que, *en el caso de los agricultores*, ya estuvieran

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en *la empresa* siempre que ya estuvieran *realizando la actividad directamente afectada por el*

***produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.***

***deterioro de la situación económica local, regional o nacional.***

*Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

**Enmienda 26**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.***

***suprimido***

*Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG,*

*desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o, **en el caso de los agricultores**, a adaptar sus actividades anteriores.

#### *Enmienda*

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o a adaptar sus actividades anteriores.

## **Enmienda 28**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra c**

#### *Texto de la Comisión*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (**agricultores incluidos**), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales **o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.**

#### *Enmienda*

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia, se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG*

*de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

## **Enmienda 29**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros podrán prestar servicios personalizados cofinanciados por el FEAG a los trabajadores afectados, entre los que podrán figurar:

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1, 2 o 3;

b) los trabajadores despedidos antes o después del período establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), o apartado 2, en los casos en los que una solicitud presentada de conformidad con el artículo 4, apartado 2, pueda quedar exenta del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a);

***c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

##### *Enmienda*

Los Estados miembros podrán prestar servicios personalizados cofinanciados por el FEAG a los trabajadores afectados, entre los que podrán figurar:

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2;

b) los trabajadores despedidos antes o después del período establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), o apartado 2, en los casos en los que una solicitud presentada de conformidad con el artículo 4, apartado 2, pueda quedar exenta del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a).

##### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o, **en el caso de los agricultores**, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

**Enmienda 31**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia **o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas**), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

**Enmienda 32**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

*Enmienda*

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

*Enmienda*

**c bis) ayudas de duración limitada para animar principalmente a los jóvenes**

*trabajadores a que accedan a la educación superior.*

### Enmienda 33

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 3

##### *Texto de la Comisión*

No podrá exceder de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

##### *Enmienda*

No podrá exceder **en general** de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

##### *Justificación*

*En el caso que un productor agrario europeo de sectores ganaderos intensivos o de cultivos permanentes afectados que deba cambiar de actividad o adaptar sus actividades agrarias afectadas por la rúbrica, por parte de la Unión Europea, de tratados comerciales por los que se introducen medidas de liberalización comercial, el límite de 35 000 euros en el coste de la inversión en activos fijos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva, no va a permitir en la mayoría de los casos auxiliar íntegramente el coste real de las inversiones en activos fijos para redimensionar su explotación agraria, cambiar de actividad o adaptar sus actividades agrarias.*

### Enmienda 34

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de **doce** semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, **o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3.** En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **seis**

##### *Enmienda*

1. El Estado miembro presentará a la Comisión **en su propia lengua y en una lengua de trabajo de las instituciones europeas una** solicitud completa en el plazo de **diez** semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de **cuatro** meses más a partir de la fecha de

meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **doce** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **seis** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud completa en el plazo de **nueve** semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, **cinco** meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál. **La Comisión y los Estados miembros harán todo lo posible por respetar estrictamente dichos plazos.**

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

### **Enmienda 35**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, ***o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c).*** Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el

##### *Enmienda*

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista. Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;



cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

### **Enmienda 36**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra j**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***j) si procede, todos los requisitos adicionales que se puedan haber establecido en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

***suprimida***

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG, desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

### **Enmienda 37**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas.

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda ***temporal y única*** a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas.

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. El Estado miembro solicitante velará por que las acciones concretas a las que se conceda una contribución financiera no reciban ayuda alguna de ningún otro instrumento financiero de la Unión.

#### *Enmienda*

4. El Estado miembro solicitante velará por que las acciones concretas a las que se conceda una contribución financiera no reciban ayuda alguna de ningún otro instrumento financiero de la Unión, ***evitando así socavar los programas a más largo plazo, como los Fondos Estructurales y, en especial, el Fondo Social Europeo (FSE).***

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. A iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG, se podrán movilizar los fondos del FEAG para financiar las actividades de preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos sobre la ejecución del FEAG. También se podrá recurrir al FEAG para financiar soporte técnico y administrativo, actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

1. A iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG, se podrán movilizar los fondos del FEAG para financiar las actividades de preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos sobre la ejecución del FEAG, ***así como la divulgación de las mejores prácticas entre los Estados miembros.*** También se podrá recurrir al FEAG para financiar soporte técnico y administrativo, actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **podrá** facilitar información sobre el *el* uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

*Enmienda*

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también **deberá** facilitar información sobre el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

**Enmienda 41**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El Estado miembro solicitante facilitará información sobre las medidas financiadas y se encargará de darles publicidad. Dicha información irá destinada a los trabajadores beneficiarios, a las autoridades locales y regionales, a los agentes sociales, a los medios de comunicación y al público en general; dicha información destacará el papel de la Unión y dará visibilidad a la contribución del FEAG.

*Enmienda*

1. El Estado miembro solicitante facilitará información sobre las medidas financiadas y se encargará de darles publicidad **de forma oportuna**. Dicha información irá destinada a los trabajadores beneficiarios, a las autoridades locales y regionales, a los agentes sociales, a los medios de comunicación y al público en general; dicha información destacará el papel de la Unión y dará visibilidad a la contribución del FEAG, **mostrando el valor añadido de la Unión y ayudando en la labor de recogida de datos de la Comisión con objeto de aumentar la transparencia presupuestaria**.

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. La Comisión **creará un** sitio web en Internet, disponible en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información sobre el FEAG y orientaciones para la

*Enmienda*

2. La Comisión **actualizará el** sitio web en Internet **específico para que resulte de fácil acceso**, disponible en todas las lenguas de la Unión, para facilitar

presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, en la que se destacará el papel de la Autoridad Presupuestaria.

información **actualizada y datos de aplicación** sobre el FEAG **desde su creación**, y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, en la que se destacará el papel de la Autoridad Presupuestaria.

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del **50 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), **o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.**

#### *Enmienda*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del **65 %** del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e).

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 14

*Texto de la Comisión*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. ***En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.***

*Enmienda*

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente.

**Enmienda 45**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para movilizar los fondos del FEAG, presentará una propuesta al respecto. La decisión de movilizar los fondos del FEAG será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria. El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos.

*Enmienda*

Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para movilizar los fondos del FEAG, presentará una propuesta al respecto. La decisión de movilizar los fondos del FEAG será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria ***en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la propuesta a la Autoridad Presupuestaria.*** El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos.

**Enmienda 46**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión someterá a la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia de fondos a las correspondientes líneas presupuestarias. En caso de desacuerdo, se iniciará un procedimiento de diálogo a tres bandas.

*Enmienda*

Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión someterá a la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia de fondos a las correspondientes líneas presupuestarias. ***Estas transferencias se efectuarán de conformidad con las prioridades presupuestarias anuales y plurianuales.*** En caso de desacuerdo, se iniciará un procedimiento de diálogo a tres bandas.

**Enmienda 47**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 16 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el **50 %** de la contribución financiera, que irá seguido cuando proceda de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

*Enmienda*

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el **60 %** de la contribución financiera, que irá seguido cuando proceda de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

**Enmienda 48**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

1. En el plazo máximo de **quince** meses a partir de la fecha de la solicitud de

*Enmienda*

1. En el plazo máximo de **doce** meses a partir de la fecha de la solicitud de

conformidad con el artículo 8, apartado 1, **o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3**, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

conformidad con el artículo 8, apartado 1, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE **y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

#### *Enmienda*

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores **y se compararán con los datos de la creación del FEAG**. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE, y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra a**

#### *Texto de la Comisión*

a) antes del **30 de junio de 2018** una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

#### *Enmienda*

a) antes del **30 de junio de 2017** una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra b**

#### *Texto de la Comisión*

b) antes del **31 de diciembre de 2022** una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

#### *Enmienda*

b) antes del **31 de diciembre de 2021** una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 23**

#### *Texto de la Comisión*

#### **Artículo 23**

***Gestión financiera de las ayudas concedidas a los agricultores***

***No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) n° ... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.***

#### *Enmienda*

***suprimido***

#### *Justificación*

*La inclusión de la agricultura en el ámbito del Reglamento complicará la gestión del FEAG,*



*desviará recursos de la industria al ajuste agrícola y cambiará la orientación inicial del FEAG de responder a las consecuencias imprevisibles de la globalización y las crisis para pasar a dar respuesta a unas circunstancias muy predecibles.*

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 24**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 24**

**suprimido**

##### ***Ejercicio de la delegación***

- 1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.***
- 2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***
- 3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 4 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.***
- 4. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior que en ella se precise. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.***
- 5. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.***
- 6. Un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4, apartado 3, entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan***

*objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.*

*Justificación*

*Se suprime la competencia de adoptar actos delegados prevista en el artículo 4, apartado 3.*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
<b>Referencias</b>	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 25.10.2011
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Alda Sousa 6.2.2012
<b>Examen en comisión</b>	20.6.2012
<b>Fecha de aprobación</b>	18.10.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 15 -: 11 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Francesca Balzani, Zuzana Brzobohatá, Jean Louis Cottigny, Jean-Luc Dehaene, James Elles, Göran Färm, Eider Gardiazábal Rubial, Jens Geier, Ivars Godmanis, Ingeborg Gräßle, Jutta Haug, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Ivailo Kalfin, Sergej Kozlík, Alain Lamassoure, George Lyon, Juan Andrés Naranjo Escobar, Alda Sousa, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Alexander Alvaro, Frédéric Daerden, Georgios Stavrakakis
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Jaroslav Paška